COMPLEMENTO
CONVENIO ELECTRÓNICO Nro. 290.21.2.016

LAS PARTES	: MUNICIPIO DE TULUÁ	NIT 891.900.272 - 1
	: MUNICIPIO DE TORO	NIT 891.900.985 - 4

Entre los suscritos a saber el ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160, expedida en Tuluá, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido por voto popular lo cual se acredita con copia de la credencial expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, y posesionado según Acta de Posesión No 1, del primero (1) de enero de 2024, suscrita por el despacho del Notario Tercero en la ciudad de Tuluá, obrando dentro de las facultades que le confiere la Constitución y la normatividad vigente, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE TULUÁ**, por una parte; y, por la otra el doctor **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA**, mayor y vecino del municipio de Toro (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16402591 expedida en Toro (Valle del Cauca), Obrando en nombre y representación del Municipio de Toro, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegida por voto popular lo cual se acredita con copia de la credencial expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, según acta de posesión del 27 de diciembre de 2023; obrando dentro de las facultades que le confiere la Constitución y la normatividad vigente, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE TORO**, hemos convenido la celebración del presente convenio, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, indica la obligación de las entidades de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone la obligación de emitir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, indicando la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar donde los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos. 3. Que la causal de contratación directa invocada es la situada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 "cuando no existe pluralidad de oferentes". Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o

servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. 4. Que la administración Municipal de Tuluá está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. **ANTECEDENTES NORMATIVOS:** 1) La función de los alcaldes es desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del Municipio. 8. Que la familia, la sociedad y el Estado son responsables de la protección de los derechos y del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, tal como lo define el artículo 44 de la Constitución Política. Esto implica que para responder al mandato constitucional la Ley de infancia y adolescencia supero la responsabilidad subsidiaria de la familia al Estado, para dar paso al concepto de corresponsabilidad, la cual se define como la ocurrencia de actores acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. 9. Que conforme lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 1098 de 2006, las personas menores de catorce (14) años no serán juzgadas, ni declaradas responsables penalmente, privadas de libertas, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. La persona menor de catorce (14) años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en la ley". El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. 10. Que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se toman son de carácter pedagógico, especifico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Articulación con Entes Territoriales: Para el caso del SRPA la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 204 "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y

adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. 11. Que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Así como las definidas en la Ley 1551 de julio 6 de 2012 "...por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la que señala en el artículo 29 unas nuevas **funciones a los alcaldes** distritales y municipales, las que en efecto marcan la obligación de dichos mandatarios de promover el orden público y sobre todo la convivencia y la seguridad ciudadana". 12. Que la Directiva 001 de enero 26 de 2012. Evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la adolescencia y la juventud insta a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas para que durante los primeros meses de su gestión examinen y realicen un diagnóstico sobre la situación de las y los adolescentes que incurren en conductas delictivas en sus respectivos departamentos y municipios con el objetivo de adoptar e implementar políticas públicas para: (i) Prevenir la delincuencia juvenil; (ii) Restablecer los derechos de las niñas, los niños, los y las adolescentes comprometidos en ilícitos penales y (iii) cumplir las finalidades propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las finalidades protectora, educativa y restaurativa de las sanciones conforme a las prescripciones legales de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). 13. Que con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA. 14. Que el Municipio de Tuluá cuenta con las instalaciones, muebles y enseres para el funcionamiento del CETRA, de igual manera cuenta con la estructura administrativa, técnica para operar el programa, sin embargo, requiere aunar esfuerzos administrativos con el Municipio de Toro, quien manifestó su interés el pasado 16 de julio de 2025 para celebrar convenio interadministrativo para la vigencia 2025, para así garantizar la atención de todos los menores infractores pertenecientes al municipio de Toro, Valle del Cauca, que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá para el restablecimiento de sus derechos. 15. Que por lo anterior, el Municipio de Tuluá se encargará de la administración del

funcionamiento, proceso contractual, proceso jurídico, proceso operativo, técnico y financiero del Centro Transitorio de Menores Infractores (CETRA). En consecuencia, las partes suscriben el presente Convenio: **PRIMERA:** OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y EL MUNICIPIO DE TORO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES INFRACTORES DEL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, QUE INGRESAN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA), EN EL CENTRO TRANSITORIO DE MENORES INFRACTORES (CETRA) UBICADO Y ADMINISTRADO POR EL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS.
SEGUNDA: APORTES DE LAS PARTES:

APORTES DE LAS PARTES	ENTREGABLES	EVIDENCIAS
Por parte del Municipio de Toro: **1.** Consignar o transferir el aporte a una cuenta dispuesta por el municipio de Tuluá, el valor de Cinco Millones de pesos ($ 5.000.000) a los cinco (5) días de la firma del acta de inicio del Convenio Interadministrativo. Nota: El aporte convenio se pacta por concepto de la disponibilidad del servicio CETRA, 24 horas, todos los días, desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.	Reporte de consignación o transferencia	Reporte de consignación o transferencia
2. Disponer los fines de semana y festivos, las 24 horas del día como mínimo de un (1) comisario de familia, con el propósito de legalizar y atender de manera integral a los menores infractores del municipio de Toro – Valle del Cauca, que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá.	Desde su jurisdicción garantizar la disponibilidad como mínimo de un (1) comisario de familia durante el plazo de ejecución del convenio interadministrativo	Reporte de atención de menores infractores del Municipio de Toro.
3. El Municipio de Toro deberá Realizar o gestionar el traslado de los	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de	Reporte de atención de

menores aprehendidos desde el municipio de origen hasta el CETRA Tuluá, ubicado en la Calle 25 # 20-04	diciembre de 2025	menores infractores del Municipio de Toro.
4. Por parte del Municipio de Tuluá: Brindar atención integral a los menores infractores del Municipio de Toro en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá.	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025	Reporte de atención de menores infractores del Municipio de Toro.
5. Por parte del Municipio de Tuluá: Garantizar el funcionamiento de carácter jurídico, técnico, administrativo, contractual y operativo del Centro Transitorio de Menores Infractores CETRA Tuluá.	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025	Procesos Contractuales derivados del convenio administrativo

TERCERA: INFORMES. Por parte del Municipio de Tuluá el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad como supervisor del convenio, deberá presentar los informes con el desarrollo de los contratos derivados del convenio de manera anual y deberá reposar en el expediente del convenio las minutas contractuales resultado de la contratación, como también informe mensual de supervisión donde indique el avance en materia de contratación. por parte del Municipio de Toro será el Alcalde Municipal o el funcionario a quien este designe, para llevar a cabo la supervisión del convenio interadministrativo. **CUARTA: PLAZO Y APORTES:** La duración del presente convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2025. El municipio de Toro – Valle del Cauca, deberá consignar o transferir el aporte a una cuenta dispuesta por el municipio de Tuluá, el valor de Cinco Millones de Pesos ($ 5.000.000) a los cinco (5) días de la firma del acta de inicio del Convenio Interadministrativo. **Parágrafo:** El acta de inicio deberá suscribirse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para el desarrollo del presente convenio, el aporte del Municipio de Toro se estima en una suma de **Cinco Millones de Pesos** ($ 5.000.000) los cuales se encuentran amparados bajo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000023 del 8 de julio de 2025 Expedido por el Municipio de Toro, Valle del Cauca como aporte al convenio interadministrativo, el cual será utilizado para contratar la prestación de servicios, suministros, alimentación para atender el personal que atenderá la operatividad administrativa del Centro Transitorio CETRA del Municipio de Tuluá. **SEXTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE TORO Y**

EL MUNICIPIO DE TULUÁ: Son deberes de las partes además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre Municipios y en caso de subcontratos, no existirá vínculo laboral entre estos y el Municipio de Tuluá o el Municipio de Toro 2. Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y compromisos definidos en el presente contrato. 3. El Municipio de Tuluá se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades. 4. Se obliga a cumplir con el convenio en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes. 5. Asumir la dirección del convenio y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas. 6. Cumplir con todos los compromisos en los tiempos establecidos. 7. El municipio de Tuluá adelantará informes de avance periódicamente de acuerdo a las solicitudes del supervisor del convenio que será por parte del Municipio de Tuluá el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad o El Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad. Así mismo serán compromisos del **MUNICIPIO DE TORO** las siguientes: 1. Suministrar la información requerida por el municipio de Tuluá para desarrollo y ejecución del convenio. 2. Presentar los informes que los órganos de control Administrativo Fiscal y Político requieran. 3. Aportar los recursos complementarios para la ejecución del objeto de este convenio de ser necesario. 5. Cumplir con los siguientes aportes:

1.	Consignar o transferir el aporte a una cuenta dispuesta por el municipio de Tuluá, el valor de Cinco Millones de pesos ($ 5.000.000) a los cinco (5) días de la firma del acta de inicio del Convenio Interadministrativo.
2.	Disponer los fines de semana, las 24 horas del día y festivos como mínimo de un (1) comisario de familia, con el propósito de legalizar y atender de manera integral a los menores infractores del municipio de Toro – Valle del Cauca, que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA), en el centro transitorio de menores infractores (CETRA) ubicado y administrado por el municipio de Tuluá.
3.	El Municipio de Toro deberá Realizar o gestionar el traslado de los menores aprehendidos desde el municipio de origen hasta el CETRA Tuluá, ubicado en la Calle 25 # 20-04

SERÁN COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ: Por parte del Municipio de Tuluá: El funcionamiento del Centro Transitorio será acorde a lo aprobado en el Comité SIRPA del circuito judicial de Tuluá, según capacidad Instalada y disponibilidad de recursos. El Municipio de Tuluá, cuenta con las Instalaciones, dotación de cocina, oficina, consultorio, dormitorio, comedor, entre otros que serán puestos en disposición del CETRA y en cuidado del operador a través un acta con inventario. Nota. En razón a que el convenio interadministrativo es una unión de esfuerzos, el Municipio de Tuluá dispondrá para el funcionamiento del Centro Transitorio lo siguiente:

1) El Municipio de Tuluá cuenta con un bien inmueble, concepto sanitario, destinado a utilizarse como centro transitorio que se traduce en una instalación que disponga de una excelente distribución y dotación locativa en la que se garantice la estadía y seguridad del menor infractor durante su permanencia en el establecimiento, el inmueble dispone de servicios de acueducto, alcantarillado, gas, internet y energía eléctrica.

Dentro del inmueble se debe garantizar:

Oficinas	• Computadores de acuerdo a la necesidad. • Impresora, mínimo 1 • Teléfono con línea o extensión por cada 100 adolescentes. • Archivador 1 por oficina. • Escritorio 1 por oficina • Sillas 3 x oficina que atienda público.
Consultorios	• Archivador 1 por consultorios. • Escritorio o mesa 1 por consultorios • Silla 3 por consultorios. • Balanza 1 por institución • Tallímetro 1 por institución. • Botiquín con medicamentos esenciales 1 por institución. • Equipo primeros auxilios y emergencias de salud
Dormitorio por cada adolescente	• Cama Colchón • Almohada • Juego de sabanas • cobijas • Closeth o armario • Sanitario según proporción. • Lavamanos según proporción.
Unidad de cuidado especial en	• Cama y colchón

salud (2 puestos por cada 100 adolescentes)	• Almohada • Juego sábanas, • Cobijas Locker o casilleros
Baños	• Sanitarios (1 por máximo 10 adolescentes) • Lavamanos (1 por máximo 10 adolescentes) • Duchas (1 por máximo 10 adolescentes)
Cocina 1 (No aplica en caso de que el suministro de alimentos sea contratado)	• Refrigerador • Menaje • Licuadora • Estufa • Horno • Lavaplatos • Mesón
Lavandería	• Lavadero 1 por cada 15 cupos o zona de lavandería por institución y/o lavadora. • Tendedero proporcional al número de cupos instalados.
Ayudas Educativas	• Televisor
Generales administrativos	• Servicios públicos • Papelería • Aseo y Mantenimiento instalaciones locativas. • Internet. • Seguridad dentro de las instalaciones por parte de Policía de Infancia y Adolescencia.

2) Dotación para usuarios: El Municipio de Tuluá asumirá el proceso contractual para la dotación de los suministros y elementos que se otorgan individualmente a cada usuario según el servicio y constan de:

NRO.	CLASIFICADOR DEL COSTO	ELEMENTOS
1	Dotación Básica para instalación individual	• Cama. • Colchón cama • Caucho protector colchón • Almohada • Juego de cama (funda, sabana, y sobre sabana) • Cubre lecho • Closet o armario • Cobijas según clima
2	Dotación Personal	• Se entrega una dotación básica que incluye: una muda de acuerdo con las particularidades en el ingreso del adolescente con los elementos más

		esenciales como son: • Blusa, camiseta o camisa. • Pantalón o sudadera. • Ropa interior que incluye medias y calzones o calzoncillos. • Un par zapatos • Una toalla de uso personal.
3	Dotación de aseo e higiene personal	• Talco para pies • Jabón del cuerpo • Shampoo • Cepillo dental • Crema dental • Desodorante o sustituto • Toallas higiénicas • Máquina de afeitar • Papel higiénico rollo • Crema de manos y cuerpo • Cepillo cabello / peinilla.
4	Dotación lúdico-deportiva	• Juego de mesa (loterías, domino, ajedrez, parques) • Mesa de ping pong • Juguetes para actividades varias (aros, frisbee, lazos, conos, discos, platillos, etc)
5	Dotación de botiquín	• Guantes estériles • Baja lenguas • Algodón • Linterna • Tijeras • Jabón antiséptico • Suero fisiológico • Gasa-espadrapo-curas • Manuales de primeros auxilios • Termómetro • Sales de rehidratación oral • Agua oxigenada.
6	Alimentación	• Desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde y cena, de acuerdo con la modalidad.

3) EL MUNICIPO DE TULUÁ garantizará en el área administrativo y de funcionamiento la logística, suministros y talento humano para garantizar la correcta ejecución del objeto del convenio:

ÁREA ADMINISTRATIVA	
TALENTO HUMANO Y SUMINISTROS	El municipio de Tuluá garantizará: CONTRATACION: Los aportes serán destinado para garantizar la prestación de servicios profesionales, técnicos y asistencias además de la logística, suministros y elementos necesarios para el normal funcionamiento del CETRA Tuluá.
SERVICIOS GENERALES Y VIGILANCIA PRIVADA DEL CETRA	El municipio de Tuluá garantizará: El personal responsable de servicios generales y vigilancia privada del CETRA Tuluá.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES: GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO Alcalde del Municipio de Toro declara bajo la gravedad de juramento que se entiende que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan en la materia. **DECIMA: SUPERVISION:** Por parte del Municipio de Tuluá la supervisión será ejercida por el Secretario de Despacho, o quien este designe. Por parte del Municipio de Toro la supervisión será ejercida por el Alcalde Municipal de Toro o quien este designe. Antes de suscribir el acta de inicio, deberán verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el convenio cuente con el Registro Presupuestal correspondiente si es necesario, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del convenio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del convenio. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto del convenio y todas los compromisos inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones

al convenio y todo lo concerniente al convenio. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes del presente convenio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA TERCERA: CESIÓN. -** Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y compromisos adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio. **DECIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -** Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -**Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las compromisos derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:** La información, que le haya sido confiada o que conozca vinculada a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del convenio y cuyo uso indebido pueda generar consecuencias judiciales y perjuicios económicos a los partícipes de este convenio, será confidencial. El solo hecho de firmar el presente convenio, compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o

realizar un uso diferente al previsto en este convenio, la confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del convenio. Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data. La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso. **DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** El Municipio de Tuluá no exigirá garantías por tratarse de un convenio cuya naturaleza del objeto y su forma de pago no ameritan la exigencia de estas. Parágrafo: La inversión de los recursos está garantizada dentro del tiempo de ejecución del convenio por la supervisión que de manera permanente será realizada. **DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del parte de la Oficina Asesora Jurídica en los casos que aplique. Para el inicio de las actividades el contratista deberá estar afiliado en una ARL y estar al día en los aportes a seguridad social. **DECIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONVENIO**: el presente convenio se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con convenios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente. Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Libro II, Título I, Capítulo I y el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006. **VIGENCIMA: PUBLICACIÓN**: El presente convenio será publicado en el SECOP II, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1.

Estudios previos 2. Invitación presentar propuesta. 3. Carta de intención presentada por el municipio de Toro. 4. Certificado de disponibilidad presupuesta expedido por el municipio de Toro - Valle del Cauca. 5. Demás documentos exigidos en la etapa precontractual. **VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. -** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley. **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. -** La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **VIGECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 5011 Código Postal: 7630. **VIGECIMA QUINTA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. -** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la CL 11 3 09 ED MUNICIPAL Toro, Valle del Cauca, podrá ser contactado al correo electrónico tesoreria@toro-valle.gov.co, y a los números de teléfono 3989662 – 3184128884 y para el municipio de Tuluá ubicado en el Centro Administrativo Municipal ubicado en la Carrera 25 # 25-04 esquina, Barrio Centro, Municipio de Tuluá, podrá ser contactado y ubicado al número de teléfono (602) 2339300 Extensión 5011

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Redactor : José Martín Hincapié Álvarez - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Transcriptor : José Martín Hincapié Álvarez - Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Revisó : Oficina Asesora Jurídica Municipio de Tuluá
Aprobó : Alcalde Municipal de Tuluá